

ORDENANZA Nº-9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANISTICAS.

Articulo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, el Ayuntamiento de PALENCIANA establece la "Tasa por prestación de servicios inherentes a Actuaciones Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido.

Articulo 2.-Hecho imponible

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente, y que hayan de realizarse en el término municipal de Palenciana, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y de policía previstas en la citada legislación y en el planeamiento urbanístico vigente aplicable.
- 2. Las actuaciones urbanísticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:
- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Modificaciones y reformas que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Obras de modificación de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Obras o usos provisionales a los que se refiere la legislación urbanística
- f) Obras de instalación de servicios públicos y obras de urbanización que no formen parte de un proyecto de urbanización global o integral de un área determinada, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas.
- g) Parcelaciones o divisiones de terrenos.
- i) Movimientos de tierras, salvo que estén incluídos en un Proyecto de urbanización o edificación. La apertura de zanjas y calicatas en la vía pública se regulará por la Ordenanza fiscal correspondiente.
- j) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general.



- k) Uso del vuelo sobre edificaciones o instalaciones.
- I) Modificación del uso de edificios o instalaciones.
- II) Demolición de construcciones o instalaciones.
- m) Construcciones o instalaciones subterráneas de cualquier uso.
- n) Corta de árboles integrados en masas arbóreas.
- ñ) Colocación de vallas o soportes de propaganda visibles desde la vía pública, que no vayan situados sobre las fachadas de los edificios.
- o) En general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas de aplicación en el término municipal.

Articulo 3.-Sujeto Pasivo.

- 1. Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, es decir, las personas y entidades que se beneficien de la concesión de la licencia.
- 2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras que tienen esta condición por imperativo expreso del artículo 23.2 b) del Texto Refundido. Ellos vendrán obligados al pago de la tasa y con ellos se entenderán las actuaciones municipales relativas a la gestión y cobro del tributo.

Articulo 4.-Responsables.

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas..
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de Diciembre.

Articulo 5.-Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de esta Tasa en las Licencias Urbanísticas comprendidas en los apartados 2.1, 2.3 y 2.8 de este artículo, vendrá determinada por la aplicación de un porcentaje al coste de la obra, construcción, o instalación, determinado éste por el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M), que inicialmente será fijado por el sujeto pasivo



No obstante lo anterior, el Servicio Municipal de Arquitectura revisará la adecuación del P.E.M indicado por el sujeto pasivo y en su caso, podrá utilizar las tablas estimativas aprobadas en el año en curso por el Colegio Oficial de Arquitectos, a la hora de establecer los precios mínimos a los que han de ceñirse los presupuestos de ejecución material.

En el resto de los hecho imponibles establecidos en este artículo, la cuota tributaria vendrá establecida por la aplicación de un precio fijo o por la aplicación de una fórmula aritmética.

2.- La cuota tributaria será, en cada caso, la siguiente:

2.1. a) Licencias Urbanísticas de obras de nueva planta, ampliación, modificación o reforma de edificios o instalaciones existentes; usos y obras provisionales; instalación de servicios públicos; demoliciones y obras de urbanización que no estén incluidas en un Proyecto de Urbanización

0,50 <mark>% del Presupuesto de</mark> Ejecución Material (P.E.M).		
2.1. b) Cambios de titularidad o prórroga de la licencia concedida (a aplicar sobre la base imponible total o sobre la correspondiente a la parte de obras que quede por ejecutar)		
En general	0.10%	
2.2) Licencias de parcelación, división o segregación		
- de <mark>Terrenos</mark> en cualquier clase de suelo (Siend <mark>o N el número de pa</mark> rcelas resultantes)	30 x N	
- d <mark>e Edificios o parte de ellos</mark> (Siendo N el número <mark>de pa</mark> rcelas resultantes)	20 x N	
2.3) Licencias de Primera Ocupación o Utilización:		
Por cada vivienda	0,25 % P.E.M	
Por cada local de otros usos (comercial aparcamiento etc) considerando un local cada 250 m2 o fracción	0,30 % P.E.M	



2.4.a) Tramitación de documentos de planeamiento de Iniciativa privada (Planes parciales, Estudios de detalle etc.) Siendo N el número de propietarios incluidos en el ámbito afectado 2.4.b) Tramitación de documentos de gestión urbanística, (Programas, Juntas de Compensación, Proyectos de Reparcelación, etc.), y Proyectos de urbanización (Siendo N el número de propietarios incluidos en el ámbito afectado)	900 +(30,05 x N)
2.5) Señalamiento de alineaciones y rasantes, con expedición de plano firmado por representantes del Ayuntamiento y de la propiedad	120 €
2.6) Expedición de Certificados Catastrales	5 €
2.7) Declaración de Innecesariedad de la licencia	30 €
2.8) Declaración de situaciones de asimilado a fuera de ordenación.	0,50 % P.E.M

Articulo 6.-Caducidad.

- 1. Las licencias de obras caducarán:
- En todo caso, si las obras no comenzaren dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de modificación del otorgamiento de la licencia.
- Si una vez iniciada se interrumpiesen por causa imputable al titular de la licencia durante un plazo superior a 6 meses.
- Cuando transcurran 1 ó 2 años desde la concesión de licencia de obras menores o mayores respectivamente sin que hubiera finalizado la construcción, salvo casos de fuerza mayor.
- En caso de obras con presupuesto superior a 601.012,10 EUROS, el plazo de 2 años se entenderá ampliado en 3 meses por cada 150.253,03 EUROS más, o fracción.
- 2. La caducidad de la licen<mark>cia comportará la pérd</mark>ida de las cantidades ingresadas en concepto de tasas.
- 3. En caso de inminente caducidad deberá solicitarse la prórroga por anticipado, que en caso de ser concedida conllevará un nuevo plazo de caducidad fijado siguiendo los criterios expuestos en el apartado 2, y devengará la cuota que proceda según el art.5.4.
- 4. Se considerará que una obra amparada por licencia está totalmente terminada a partir de la fecha que se indique en el certificado final de obra suscrito por facultativo competente y visado por su colegio profesional.

Articulo 7.-Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.



Articulo 8.-Devengo.

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud de licencia urbanística o de presentación del documento correspondiente para su tramitación, si el sujeto pasivo formulase expresamente aquellas.
- 2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o para ordenar su demolición si no fueran autorizables, y en su caso, del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Articulo 9.-Declaración.

- 1. Los interesados en obtener una licencia de obras presentarán en el Registro General la oportuna solicitud acompañando, en su caso, proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, especificando: naturaleza de la obra, emplazamiento, importe estimado, mediciones, y destino del edificio; y justificante del ingreso de la tasa según autoliquidación formulada por el interesado.
- 2. Para aquellos actos en que no sea exigible proyecto, se acompañará a la solicitud una memoria descriptiva indicando naturaleza de la obra, emplazamiento, importe estimado, superficie afectada, materiales a emplear, y otros datos que permitan conocer las características de las obras a realizar, y justificante del ingreso de la tasa según autoliquidación formulada por el interesado.
- 3. Si después de solicitada la licencia se modificase el proyecto, deberá presentarse memoria y planos de la modificación con el nuevo presupuesto, en su caso, así como ingresar la tasa complementaria que corresponda, según lo dispuesto en el art.5.

Articulo 10.-Liquidación e Ingreso.

1. Se exigirá esta Tasa en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los interesados vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.



- 2. Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada junto con la solicitud de la licencia de obras, o de la actuación urbanística correspondiente.
- 3. Las autoliquidaciones practicadas tendrán el carácter de provisionales sujetas a revisión por la Administración Municipal. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio y para la declaración de fallidas, se formalizará el oportuno expediente.

Cuando sea procedente su anulación, se practicará sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a los Agentes de Recaudación.

El pago de la tasa no prejuzga en modo alguno la concesión de licencia o la aprobación correspondiente.

Articulo 11.-infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de Noviembre de 2012 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario del Ayuntamiento de Palenciana D. Juan Diego Arenas Muñoz, para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal fue publicada mediante anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 219, de 16 de noviembre de 2012; e insertado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 14, de 22 de Enero de 2013.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO INTERVENTOR